



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00285 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	GABRIEL MAURICIO RESTREPO RESTREPO
DEMANDADOS:	IVAN DIARIO TORRES ESCOBAR
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 623
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conoce esta agencia judicial de esta demanda verbal - Responsabilidad Civil Contractual, que incoan GABRIEL MAURICIO RESTREPO RESTREPO, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a IVAN DIARIO TORRES ESCOBAR.

Al haberse cumplido por los demandantes con los requisitos exigidos, se observa que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368, 151, 590, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal -Responsabilidad Civil Contractual, que incoan GABRIEL MAURICIO RESTREPO RESTREPO, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a IVAN DIARIO TORRES ESCOBAR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DAR traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: FIJA caución por el valor de MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$1.320.000.000) previo a decretar la medida cautelar solicitada. (Artículo 590 del C.G.P.)

QUINTO: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma antedicha, se reconoce personería al abogado DAVID HERNANDEZ JARAMILLO portador de la TP 209.125 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía N 8026280 para representar al demandante en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

v

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4512100f2729c5b568fe28161a7c238444f8c77908f19758849abfbe909e57b7**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>